



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2013/ACU/SSP

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Comisión Estatal de Seguridad

RECOMENDACIÓN NÚMERO 71/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/ACU/SSP, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I.- HECHOS

El 19 de agosto del 2013, compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, Q, a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo AG1, atribuibles a personal de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"Que el día 18 de agosto del presente año, siendo aproximadamente 17:00 o 18:00 horas, me encontraba laborando en X, cuando llego mi cuñada por mi para ir a buscar a mi esposo de nombre AG1 de X años de edad, porque se lo habían llevado los GATES, al principio me traslade a la Guarnición porque pensé que eran los militares los que se lo habían llevado pero cuando llegue me informaron que ellos no habían salido ni tenido rondines, y me mandaron para el Ministerio Publico a donde fui y tampoco tenían información de mi esposo y ellos me dijeron que probablemente lo GATES habían hecho un rondín, que me presentara en las Instalaciones del Gimnasio Municipal que es ahí donde los GATES llevan a las personas que detienen, cuando llego a las instalaciones para pedir informes sobre mi esposo, personas que andaban vestidos de civil pero con armas me empezaron a insultar, y yo solo les decía que quería información acerca de mi esposo, y ellos me respondían que no tenían a nadie, pero justo en ese momento llevaban a cuatro personas detenidas y yo vi que uno de ellos era mi esposo y yo les hice saber que una de esas cuatro personas era mi esposo, y me gritaron que me fuera con palabras altisonantes y me apuntaron con sus armas intimidándome, regrese a la guarnición y me dijeron que regresara con los GATES y les dijera que tenía mi derecho de pedir información sobre mi esposo ya que yo lo había visto entrar. Regreso con los GATES y me atiende otro diferente que me dice que ellos no tienen civiles y le dije que yo había visto a mi esposo hace 15 minutos que porque me miente y me dice que ya se los llevaron a todos que vaya y lo busque al Ministerio Publico o a la PGR, siendo que hasta esta hora no tengo información de mi esposo, el motivo de mi queja es porque se llevaron a mi esposo si el es mecánico y porque no me han dado información de su paradero."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la C. Q, el 19 de agosto de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG1, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 24 de octubre del 2013, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual adjunta copia del oficio CGPE----/2013, de 22 de octubre de 2013, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

"En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013 de fecha 15 de octubre del presente año, relativo al oficio numero VG----/2013 de fecha 11 de Octubre del presente año, con relación al Exp. CDHEC/6/2013/---/Q, queja presentada por Q, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de AG1, me permito informar a Usted que el Grupo de Armas y Tácticas Especiales no ha realizado detención de persona alguna que responda al nombre del quejoso."

3.- Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2013, levantada por el personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que no está de acuerdo con el informe, y que tiene pruebas que acreditan que lo que se vierte en el mismo es falso, ya que su cuñada T1, su cuñado T2, y la C. T3, la acompañaba en el momento que se presentó en el Gimnasio Municipal buscando a su esposo y ellos pueden dar testimonio, de que su esposo AG1, era una de las personas que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

justo en ese momento custodiaban la Policía Acreditable hacia el interior de dicha instalación, y de los que sucedió ese día. Aunado a esto, manifestó la quejosa que cuenta con documentos que acreditan la intervención de los precitados elementos.....”

4.- Acta Circunstanciada de 6 de noviembre del 2013, levantada por el personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a las declaraciones testimoniales de los C.C. T1, T2 y T3, rendidas respecto de los hechos materia de la queja, quienes declararon textualmente en los siguientes términos:

Declaración testimonial de T1:

".....el día en que se suscitaron los hechos materia de la queja, ella se encontraba en compañía de toda su familia en la casa de su hermano E1, ubicada en el X, de la colonia X, en Acuña, y que enfrente de dicha casa, vive un señor de nombre T4, amigo del agraviado, cuando llegaron los elementos de los GATE, el agraviado estaba con T4 en su casa, cuidando a su hijo menor de tres años y a los hijos de T4, ya que se estaban bañando en una alberca. Cuando la C. T1, se dio cuenta de que los elementos de los GATE cerraron el callejón, les pregunto qué era lo que estaba pasando, y le dijeron que se la pusiera de ahí, cuando se estaba retirando del lugar escucho a un elemento decir que ya lo tenían que se fueran a la chingada, y se subieron a las camionetas y se fueron, por lo que regreso a la casa de T4 para agarrar al hijo del agraviado ya que se encontraba llorando por lo acontecido, y se lo entrego a la señora T5 quien le dijo que no la dejaban salir para entregárselo y que no vieran cuando se llevaban a su papa. Una vez que se regreso con su familia, fue a buscar a su cuñada Q, en compañía de la C. T3, para informarle lo que había pasado con su esposo AG1, y fueron a buscarlo con los militares, al ministerio público, y después al Gimnasio Municipal donde se encuentran los GATE quienes les dijeron que no lo tenían, y fueron a la PGR, en donde les dijeron que ellos no tenían a nadie ahí, por lo que regresaron a las instalaciones donde se encuentran los GATE, y la quejosa Q, les estaba preguntando que si lo tenían, cuando de repente llegaron unas camionetas de color azul, unas negras, un carro blanco y uno como dorado, y vieron cuando bajaban al agraviado el C. AG1, lo llevaban con la camisa puesta sobre la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cabeza, y que su cuñada les dijo que él era su esposo que a donde lo llevaban, y que les dijeron que se fueran con palabras altisonantes, y su cuñada les dijo que si tenían a su esposo que era el que llevaban ahí, después se fueron para su casa, y días después le hablaron a su cuñada que su esposo se encontraba en la ciudad de México en la SEIDO.”

Declaración testimonial de T3:

“...el día en que se suscitaron los hechos materia de la queja, ella se encontraba en compañía de toda su familia en la casa su cuñado E1, ubicada en el callejón X, de la colonia X, en Acuña, y que enfrente de dicha casa, vive un señor de nombre T4, amigo del agraviado, cuando llegaron los elementos de los GATE, el agraviado estaba con T4 en su casa, cuidando a su hijo menor de tres años y a los hijos de T4, los elementos llegaron vestidos de civiles, y entraron a la casa por la parte de atrás, mientras otros elementos ya debidamente uniformados llegaron por la parte de en frente de la casa, manifiesta la C. T3 que su sobrino le dijo que no se movieran, y que cuidara a los niños porque los elementos de los GATE estaban golpeado con metralletas al agraviado. Cuando su cuñada T1, se dio cuenta de que los elementos de los GATE cerraron el callejón, les pregunto qué era lo que estaba pasando, porque estaba llorando el niño E4 hijo del agraviado, le dijeron que se la pusiera de ahí, cuando se retiraron del lugar se dio cuenta que un elemento vestido de soldado dio la orden para que sacaran al agraviado y se lo llevaran. Fueron a buscar a su concuña Q, en compañía de su esposo el C. T2 y su cuñada la C. T1, para informarle lo que había pasado con su esposo AG1, y fueron a buscarlo con los militares, al ministerio público, y después al Gimnasio Municipal donde se encuentran los GATE quienes les dijeron que no lo tenían, y fueron a la PGR, en donde les dijeron que ellos no tenían a nadie ahí, por lo que regresaron a las instalaciones donde se encuentran los GATE, y su concuña Q, les estaba preguntando a los elementos que si lo tenían, cuando en ese momento la quejosa y su cuñada la C. T1 vieron que estaban bajando al agraviado el C. AG1, lo llevaban con la camisa puesta sobre la cabeza, y su concuña les dijo que él era su esposo que a donde lo llevaban, y ellos respondieron que se fueran con palabras altisonantes, y ella les dijo que si tenían a su esposo, que era el que llevaban ahí, después volvieron a ir al Ministerio Público, a la PGR, porque la quejosa quería saber los cargos que se le imputaban a su esposo y les volvieron a negar información, y días





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

después le hablaron a su concuña que su esposo se encontraba en la ciudad de México en la SEIDO, por lo cual ella se trasladó hasta la ciudad de México, y cuando llegó le informaron que su esposo ya no se encontraba ahí, que ya estaba en el CEFERESO en la ciudad de Hermosillo, Sonora.”

Declaración testimonial de T2:

“.....que el día de los hechos, el venía del rio bravo, que está a unos cuantos metros de la casa de su hermano E1 en la colonia X, en donde dice se encontraban en una reunión familiar, pero él se fue a al rio con sus niñas a meterse al rio, razón por la cual venía de ese lugar, pero no pudo entrar a la casa de su hermano E1 por que los CATE y unos elementos que afirmo no sabe si eran militares pero traían atuendos de color arena, y no le permitieron el paso, afirmo el testigo, que se fue a rodear el lugar y que vio cuando los GATE tenían detenido a su hermano AG1, en la casa del vecino de su hermano E1, de nombre E5, y que también estaba la esposa de E5, el hijo menor del agraviado y los hijos de E5, posterior a que se llevaran a su hermano AG1 los GATE, fueron a buscarlos con los militares, en donde les dijeron que no lo tenían ellos, que preguntaran en las oficinas del ministerio público, en donde tampoco les dieron informes, después fueron al gimnasio municipal en donde se encuentran ubicados los GATE, pero les dijeron que ellos no tenían a nadie detenido, refirió que él no lo vio, porque él se quedó en el carro, que el solo llevo a su cuñada, su esposa y a su hermana a que preguntaran.”

5.- Actas Circunstanciadas de 11 de noviembre del 2013, levantada por el personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a las declaraciones testimoniales de T4 e T5, rendidas respecto de los hechos materia de la queja, quienes declararon textualmente en los siguientes términos:

Declaración testimonial de T4:

“.....el día 18 de agosto, aproximadamente a las 15:00 horas, se encontraba en su domicilio en compañía de AG1, y que estaba platicando con él, ya que este último, le llevo un bote de pintura a vender, para pintar las molduras del exterior de su casa, refirió el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

testigo que cuando llego AG1, le invito una cerveza, y que él se puso a pintar las molduras, en ese momento llego el primo de AG1 y se pusieron a platicar, minutos más tarde dijo haber escuchado una alarma de unas oficinas contables, que se encuentran dos casas antes de la de él, y que después de unos cuantos minutos dejo de escucharse, que de repente escucho a unas personas entrar a su casa y cuando quiso voltear lo encañonaron y le dijeron que se tirara al suelo, y lo comenzaron a golpear, le cubrieron el rostro con su misma camisa, comenzaron a revisarlo, le dijeron que si no decía lo que sabía lo iban a matar, que como quiera ya se lo había cargado, lo levantaron y lo pusieron de frente a la pared diciéndole que no se moviera, que se quedara callado que ni respirara, en un lado de él, un poco más retirado alcanzo a ver a una persona que traía camisa de las chivas, y oía que se estaba quejando mucho, de pronto lo pusieron boca abajo en un hormiguero y lo comenzaron a golpear, sus hijos estaban llorando por que vieron como lo agredían, en ese momento venia llegando su esposa que fue a comprar unos chicharrones en una tiendita que esta por ahí, y le dijeron que podía llevarse a sus hijos que se estaban bañando en una alberca plástica que tenían, y le dijeron que no se apurara que como quiera lo iban a matar que lo iban a hogar en la alberca, cuando se subieron a las camionetas, su esposa entro y le dijo que se parara, que ya se habían ido, y alcanzo a ver una camioneta color azul con letras blancas que iba saliendo de su domicilio, cuando ya se levantó, salió a buscar a AG1, pero ya no estaba y le dijeron que se lo habían llevado.”

Declaración testimonial de T5:

“.....el día 18 de agosto, aproximadamente a las 15:00 horas, estaba sentada ella y su esposo T4, en el patio, y que él se estaba tomando unas cervezas, en eso llega AG1 y le dice a T4 que ya traía la pintura para ponerse a pintar, T4 se pone a pintar y le invita una cerveza a AG1, como a los 5 minutos llega un primo de AG1 y se pusieron a platicar, ella mete a sus hijos a bañar en una alberca, después como de media hora comienza a oír la alarma de un despacho que esta por su casa, y le dice a su esposo que escuche la alarma, él dice si, ya la escuche, de rato se dejó de escuchar, ella fuer por dinero al interior de su casa, para ir a comprar unos chicharrones, cuando iba rumbo a la tienda, vio que iban llegando unas camionetas de color como gris con azul y ya no la dejan





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

entrar, como a los 5 minutos le dicen que entre por los niños porque están llorando, cuando entra ve que tienen a su esposo en una lado de la alberca, y de una casa abandonada que se encuentra antes de la de ellos, ve salir a un hombre que les grito a los de adentro que ahí la dejaran, los que estaban de adentro le dijeron que se saliera con los niños, se salió al callejón por donde entraron, ella estaba esperando afuera, que se retiraran, cuando ya se fueron, entro y vio a su esposo en el piso y le dijo que se levantara que ya se habían ido, cuando salieron vieron que la alarma del despacho estaba tirada en el suelo y quebrada, la puerta del mismo estaba forzada, se fijaron a ver si veían a AG1, pero no estaba, cuando entro a su casa, se cercioro que se habían llevado cosas de su casa, dinero, una laptop y unos perfumes.”

6.- Oficio número CES/DGJ/---/2014, de 15 de junio(sic) de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual adjunta copia del oficio CGPE----/2014, de 15 de julio de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

“En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2014 de fecha 14 de Julio del año en curso, relativo al oficio numero VG----/2014 de fecha 02 de Julio del año en curso, con relación al Exp. CDHEC/---/2013/ACU/SSP, de la queja presentada por Q, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de AG1, cometidas por elementos de la Policía Estatal Acreditada, remito copia del PARTE INFORMATIVO PEA/---/2013 dirigido al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.”

Ahora bien, el parte informativo PEA/---/2013, de 20 de agosto de 2013, suscrito por Oficiales de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, dirigido al Agente del Ministerio Público Federal de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en su parte conducente, textualmente establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*"Nos permitimos informar a usted que siendo las 17:00 horas del día de ayer 19 de agosto del presente año al efectuar nuestro recorrido de seguridad, prevención y vigilancia a bordo de las unidades C.R.P. IMPA --- e IMPA --- y al transitar de oriente a poniente por la Carretera Estatal No. X, aproximadamente a la altura del X, en el tramo de terracería, al poniente de X, nos percatamos de un vehículo marca X, línea X, color X, con número de serie ----- (INDICIO 01)..... por lo que se le dio alcance y se le marcó el alto con señales audibles y visibles (torrera y altoparlante)..... y por último el A3 aseguró a la sexta persona, el cual dijo llamarse AG1 alias "X" de X años de edad, con domicilio en calle X No. X. De la Colonia X de esta ciudad, el cual viajaba en la cajuela, por lo que se le pregunto la razón de su actitud, manifestando todos ellos que eran "INTEGRANTES DE LOS X", por lo que el A4 realizo una revisión del mencionado vehículo, encontrando entre el asiento del chofer: un arma larga marca FEG, tipo AK-47, calibre 7.62 x 39, con serie ----, con un cargador abastecido con 30 cartuchos hábiles **(INDICIO 06)** así como en el piso del mismo cuarto cargadores con 30 cartuchos cada uno **(INDICIO 07)**..." en el asiento del copiloto se encontró un arma larga marca Zastava, tipo AK47, calibre 7.62 x 39, con número de serie ilegible, con un cargador abastecido con 30 cartuchos hábiles **(INDICIO 08)**, así como 4 cargadores con 30 cartuchos **(INDICIO 09)**, cada uno en el piso del copiloto, de igual forma se encontró debajo de asiento del copiloto se encontraron tres paquetes de aproximadamente medio kilo de peso envuelto en cinta canela y papel celofán **(INDICIO 10)**..."*

Por lo anterior, se pone a su disposición las siguientes personas y objetos:

6. AG1 alias "X" de X años de edad, con domicilio en calle X No. X. De la Colonia X de esta ciudad."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El agraviado AG1 ha sido objeto de Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad mantuvo recluida a una persona, ahora agraviado, sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente además de que incumplió las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del agraviado, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

.....

.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

IV. OBSERVACIONES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, fueron actualizados por Agentes de la Policía Estatal Acreditada, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, es la siguiente:

1.- Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

b) Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se está en aptitud de entrar al estudio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Precisado lo anterior, el agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Agentes de la Policía Acreditada del Estado, de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad lo mantuvo recluido sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente e incumplió obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del agraviado, por los siguientes motivos:

Para lo anterior, es preciso señalar que el 19 de agosto del 2013, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, queja presentada por la C. Q, en la que aduce hechos violatorios a los Derechos Humanos, imputables a elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, cometidos en agravio de su esposo AG1, consistentes en que el día 18 de agosto del 2014, siendo aproximadamente las 17:00 o 18:00 horas, al encontrarse laborando llegó su cuñada para ir a buscar a su esposo, ahora agraviado, porque se lo habían llevado los GATES desconociendo lo que había sucedido, de acuerdo a los hechos expuestos en la queja respectiva.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 19 de Agosto del 2013 se calificó la queja recibida por presuntas violaciones a los derechos humanos del agraviado, atribuibles a personal de la Comisión Estatal de Seguridad.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de octubre del 2013, se solicitó mediante oficio número VG/---/2013, al Comisionado Estatal de Seguridad en Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en la que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que consideren necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les imputan, solicitud de información que fue contestada





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

mediante oficio CES/DGJ/---/2013 de fecha 24 de octubre del 2013, suscrito por el A1, donde se remite informe del Comisario A2, Coordinador General de la Policía del Estado, respecto de los hechos de que se duele la quejosa, informe que fue transcrito anteriormente.

Con el informe rendido por la autoridad, en franco apego a el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le dio vista a la quejosa, lo anterior para el efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, quien manifestó lo conducente según se asentó en el apartado respectivo y durante el proceso de investigación, se desahogaron diligencias entre las que destacan las siguientes:

1.- Documento presentado a esta Comisión por la quejosa Q el 8 de Noviembre del 2013 que consiste en Parte Informativo de 20 de agosto del 2013, suscrito por la Policía Acreditable del Estado Unidad de Operaciones, dirigida al Agente del Ministerio Publico de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la cual se advierte la participación de la Policía Acreditable del Estado en la detención del C. AG1, transcrito anteriormente.

2.- Actas Circunstanciadas de 8 y 11 de noviembre del 2013 relativa a las declaraciones testimoniales de T1, T3, T2, T4 e T5, las tres primeras de 8 y las dos últimas de 11, todas de noviembre de 2013, rendidas ante esta Comisión de los Derechos Humanos, respecto de los hechos de la presente, las cuales quedaron transcritas anteriormente.

Las declaraciones testimoniales antes referidas merecen valor probatorio pleno en atención a que de sus dichos se advierte que se condujeron con objetividad y veracidad, al percibir los hechos directamente, según sus narraciones y sin que se advirtieran motivos para que se hayan conducido con falsedad y sus declaraciones son coincidentes con los hechos vertidos por la quejosa.

Asimismo, al advertirse presuntas violaciones de derechos humanos por parte personal de la Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad, 1 de julio del 2014 se solicitó mediante oficio VG/---/2014, al Comisionado Estatal de Seguridad, para que, en el plazo de 15





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con parte informativo PEA/---/2013, de 20 de agosto de 2013, así como los elementos de afirmación que consideren necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les imputan, solicitud de información que fue contestada mediante oficio CES/DGJ/---/2013, de 15 de junio del 2014, suscrito por el A1, donde remite informe del A5, Coordinador General de la Policía del Estado, respecto de los hechos de la queja, transcrito anteriormente.

Del desahogo de los medios de prueba a que se ha hecho referencia con anterioridad, se llega a la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado.

Lo anterior, en atención a que la autoridad refirió que la detención del agraviado se presentó aproximadamente a las 15:00 horas de 19 de agosto de 2013; sin embargo, esa circunstancia no resulta cierta ni acorde con los hechos acontecidos en virtud de que a las 09:10 horas de ese mismo 19 de agosto de 2013, la quejosa Q ya había presentado una queja por la detención del agraviado AG1, por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, refiriendo que habían sido los GATES cuando fueron de la Policía Estatal Acreditada, empero, ambos pertenecen a la referida dependencia y, en tal sentido, en sana crítica, de acuerdo a la lógica y al sentido común, no resulta factible presentar una queja por violación a los derechos humanos de una persona por una autoridad, antes de que ocurran los hechos, es decir, no es posible quejarse antes de que ocurra el acto de autoridad, circunstancia que por sí sola, demuestra la alteración de circunstancias por los elementos policiacos respecto de la detención del agraviado y que redundó en violaciones a sus derechos humanos, pues se llega a la conclusión de que al presentarse la queja, la detención del agraviado ya se había presentado y la circunstancia de que se refirió otra hora de detención, no es acorde con los hechos acontecidos.

Lo antes señalado, robustece el hecho de que la detención del agraviado no se realizó como lo manifiesta el superior jerárquico de la autoridad responsable, sino que, ocurrió antes de las 09:10 horas del día 19 de agosto de 2013 y, con ello, se demuestra que la quejosa y el agraviado se condujeron con certeza y veracidad en cuanto al tiempo de detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirió la quejosa y el agraviado, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo con dos días de anticipación a su puesta a disposición ante el Ministerio Público, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

De lo anterior, elementos de la Policía Acreditable del Estado, al haber detenido al agraviado el día 18 de agosto de 2013, aproximadamente entre las 17:00 y 18:00 horas y no haberlo puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación de manera inmediata, evidentemente violaron el derecho a la libertad del agraviado, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal. En tal sentido, existe la convicción de que los Agentes de la Policía Acreditable del Estado se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando con ello el principio de legalidad, que se traduce en que sólo pueden hacer lo que la ley les impone, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice: *“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otra parte, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa por parte de elementos de la Policía Acreditada del Estado, en violación a los derechos humanos del agraviado.

Lo anterior al advertirse que la autoridad varió la circunstancia de tiempo respecto de la detención del agraviado, cuando su detención ya se había presentado con dos días de anticipación, demuestra, en sana crítica de acuerdo con los principios de la lógica, sentido común y las máximas de experiencia, un ejercicio indebido de la función pública, puesto que los elementos de la Policía Acreditada del Estado que refirieron haber detenido al quejoso en un día y hora determinados, cuando ello no aconteció de esa forma sino en día y hora diferente, se traduce en que incumplieron sus obligaciones derivadas de la jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió en primer lugar darse el parte informativo en el tiempo real de la detención y por consiguiente debió de haberse puesto, el agraviado, a disposición de Ministerio Público de forma inmediata, lo que no aconteció en ninguna forma.

Así las cosas, los Agentes de la Policía Acreditada del Estado, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que: “...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”

Asimismo, establece que: “...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para los elementos de la Policía Acreditada del Estado, es necesario se inicie una averiguación previa





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

penal así como un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los elementos que participaron en la detención del C. AG1, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda, por la retención ilegal y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en perjuicio del mencionado agraviado.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, en que incurrieron elementos de la Policía Acreditada del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la ciudadana Q en perjuicio de su esposo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que realizaron la detención del agraviado AG1, son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución en perjuicio del agraviado.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie una investigación interna, para efecto de determinar la identidad de los elementos que participaron en la detención del agraviado AG1, aproximadamente entre las 17:00 y 18:00 horas el 18 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Una vez identificados los elementos que participaron en la detención del agraviado, se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de mismos a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, al agraviado a disposición del Ministerio Público.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De igual forma, una vez identificados los elementos que detuvieron al agraviado, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, al agraviado a disposición del Ministerio Público, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las indagatorias y de que se proceda conforme derecho corresponda.

TERCERO. Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público y se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Acreditada del Estado por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado, respecto del ejercicio indebido de la función pública, por la variación de las circunstancias en que refirieron se presentó la detención del quejoso, al referir en el parte informativo PEA/---/2013, de 20 de agosto de 2013 que la detención había sido el 19 de agosto a las 15:00 horas, cuando la misma había ocurrido con un día antes, esto entre las 17:00 y 18:00 del 18 de agosto de 2013.

CUARTO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes de la Policía Acreditada del Estado que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente recomendación para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

